



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general accidental:

(Resolución 18.8.2020 D.G. Admón.Local.

Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia
y Admón.Local. Junta de Andalucía):

D. XXXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXXX

Siendo las nueve horas y cuatro minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 4859/2020, de 10 de septiembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

ORDEN DEL DÍA

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- EXPEDIENTE PARA APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES.

5.- ASUNTOS URGENTES.



6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 4859/2020, de 10 de septiembre, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- La concejala secretaria de la Junta de Gobierno Local pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 4 al 10 de septiembre, de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 4778 y el 4848, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- EXPEDIENTE PARA APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES.- Conocida la propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana de fecha 28 de julio de 2020, en la que se hace la siguiente exposición:

“El Ayuntamiento de Vélez-Málaga mantiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del Municipio. Para ello por parte del Área de Participación Ciudadana se está llevando a cabo una importante labor de reglamentación de la materia a fin de regular de forma coherente y justa todas las cuestiones que afectan no sólo a las asociaciones sino a la participación de la ciudadanía en general en la vida política del municipio.

El elemento clave para potenciar y promocionar la participación de nuestros vecinos en la vida política es el tejido asociativo, el cual consideramos imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática, constituyéndose en un factor esencial para el progreso social, por lo que la participación de los ciudadanos, a través de las entidades

ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Vélez-Málaga es clave para enriquecer los valores sociales y culturales de nuestra ciudad, haciendo patente las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido el facilitar a las entidades ciudadanas del municipio, un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio no es otro, que la “Casa Municipal de las Asociaciones”, el cual debe ser considerado como punto de encuentro para las distintas asociaciones del municipio y como referencia para la ciudadanía en general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso a la Casa Municipal de las Asociaciones se produzca en igualdad de condiciones, estableciendo para ello las reglas básicas que deben presidir para el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de los espacios que conforma la Casa Municipal de las Asociaciones”.

Visto el informe jurídico que en virtud del art. 172 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales es emitido por la **jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana con fecha 29 de julio de 2020**, indicando lo siguiente:”.

“ (...)FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente informe se emite, por un lado en virtud de lo previsto en el art. 172 del ROF, como Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana.

La elaboración del presente informe se llevará a cabo siguiendo la estructura que se recoge en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Normativa aplicada.

Fundamentalmente la normativa a aplicar será la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- ° Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.

Al ser Vélez-Málaga un Municipio de Gran Población, su régimen de organización se encuentra regulado en el Título X de la LRBRL.

En base al articulado de este título, podemos establecer que la competencia para la **aprobación del proyecto de ordenanza en cuestión, pertenece a la Junta de Gobierno Local** (artículo 127.1.a.LRBRL), correspondiendo al **Pleno de la Corporación, la aprobación**

inicial y final del referido Reglamento, en base al artículo 123.1.d) de la misma Ley, por mayoría simple al no tener dicha ordenanza naturaleza orgánica.

CUARTO.- La entrada en vigor de la Ley 39/ 2015 ha supuesto la introducción de una serie de modificaciones y novedades en cuanto al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, respecto a la ley anterior (Ley 30/1992). Entre ellas podemos destacar la introducción de un título dedicado a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (Título VI, Artículos 127 a 133). En dicho título se recogen algunas pautas a seguir en el procedimiento para dictar un reglamento u ordenanza, concretamente los artículos 131 y 133 hacen alusión a la publicación de las normas y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

En este sentido se ha abierto un plazo de Consulta Pública en el portal web municipal a fin de que los interesados o cualquier ciudadano pudiera realizar las aportaciones y/o sugerencias que considerase oportunas a dicho documento, a fin de cumplir la obligación legalmente recogida en el art. 133 del mentado texto normativo. Aportándose el oportuno certificado en el expediente administrativo que acredita dicho extremo.

QUINTO.- Estudio de la adecuación del texto a la normativa vigente.

Este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la aprobación del referido reglamento en base a la potestad reglamentaria legalmente reconocida tanto en el art. 4.1.a) de la LBRL, como en el artículo 128 de la Ley 39/2015 del de octubre.

En el supuesto que nos ocupa la iniciación del procedimiento ha sido a instancia de la Concejala delegada del Área de Participación Ciudadana, Dña Cynthia García Perea. Esta modalidad de inicio del procedimiento se recoge en el artículo 60 de la Ley 39/2015, ajustándose por tanto a derecho.

Por otra parte, debemos informar la correcta adecuación del contenido del citado reglamento a la normativa vigente, así como el respeto a los principios generales recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015 y a los principios de buena regulación que se establecen específicamente para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Por último debemos informar que el uso pretendido encuentra su respaldo jurídico al tratarse de un bien de dominio público en el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía donde se establece que

"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local/ en cualquier momento, y sin indemnización alguna. "

Considerando en base a ello que la utilización en precario de carácter temporal y/o ocasional prevista en la presente ordenanza se ajusta a la legalidad vigente.

Acorde con la nueva situación que ha surgido tras la alerta sanitaria provocada por el COVID-19, se han recogido en el referido texto normativo las medidas para prevenir y evitar posibles contagios por COVID-19, siguiendo las indicaciones del servicio de PRL del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

En cuanto al órgano competente para autorizar el uso en precario, entendemos que le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo previsto en el Disposición Adicional 2ª del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO.- Procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

En atención a los artículos que se mencionan a continuación tomados de las diferentes normativas (LRBRL, Ley 39/2015 y ROF), el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1.-Iniciación: La iniciación del procedimiento será en este caso de oficio, al haber presentado propuesta de aprobación del referido reglamento firmada por Concejal-delegada del Área de Participación Ciudadana.

2.-Informe del jefe de la dependencia (art. 172.1 del ROF).

3.-El proyecto de reglamento se elevará a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación (competencia atribuida a ésta en el artículo 127.1 a) del LBR).

4.-Posteriormente se remitirá para su dictamen, a la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa.

5.- Tras lo cual se someterá a la aprobación inicial por parte del Pleno de la Corporación, sin que se exija una mayoría cualificada al no tratarse de un reglamento de naturaleza orgánica.

6.- información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Inserción para ello de edicto en el BOP de Málaga (art. 49 de LBR), así como en el portal web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidos en la Ley 40/2015.

7.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el supuesto, de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

8.-Publicación del texto integro del reglamento con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en la sede electrónica de la administración(art.131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

9. Debiendo tener en cuenta para su entrada en vigor, lo previsto en el art. 70.2 y 65.2 de la LBR).

Por todo ello podemos CONCLUIR:

Que en base a lo expuesto anteriormente se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la propuesta de la Concejal-Delegada del Área de Participación Ciudadana sobre **proyecto de Ordenanza reguladora del Uso de la Casa Municipal de las Asociaciones de Vélez-Málaga**".

Visto, igualmente, el informe de la Asesoría Jurídica N.º 56/2020 AJ, de fecha 20 de agosto de 2020, señalando lo siguiente:

" (...).CONSIDERACIONES DE DERECHO.

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, **Concejales Delegados**, así como a los órganos directivos (...).

De igual modo, dicho reglamento Orgánico prevé que será preceptivo el informe de la

Asesoría Jurídica Municipal respecto de los proyectos de Ordenanzas/Reglamentos, como acontece al presente supuesto. (proyecto de Ordenanza)

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículos 9.2, 23, 27.5, 48,105, 125, 129 y 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA).
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 1,14, 19,24, 47, 49, 70, 70 bis 2, y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5, así como 9.14 apartado h.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.
- Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 128//2018, de 1 6 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional. (RD 128/2018)
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.
- Recomendación 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de Diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local.

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Se constata que forma parte del expediente administrativo:

- 1.- Certificado emitido el día 31 de Julio de 2020, relativo a la inexistencia de aportaciones durante el trámite de consulta pública de la Ordenanza tras su inserción en el portal web municipal. (desde el día 9 de Julio de 2020 al día 27 de Julio de 2020).
- 2.- Propuesta de la Concejal Delegada.
- 2.- Informe de la Jefatura de Servicio a los efectos del Artículo 172 del ROF, de fecha 29/07/2020, emitido en sentido favorable.
3. Propuesta de Ordenanza.

La Ordenanza contempla un total de 61 artículos, con la siguiente estructura general:

1. Exposición de Motivos.
2. Cinco títulos. (aunque por error se reitera el Título IV).
3. Una disposición Transitoria.
4. Una disposición Final, Entrada en vigor.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOMETIDA A VALORACIÓN.



III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO-ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en los siguientes cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

La potestad de autoorganización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración debe decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

En el plano de análisis acometido debe destacarse el Artículo 4.1 apartado a de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local(LRBRL), al contemplar que corresponde a los municipios, entre otras, las potestades **reglamentaria y de autoorganización**.

Respecto del procedimiento administrativo apuntaremos que es el instrumento a través del cual actúa el equipo de gobierno municipal en el ejercicio de su potestad reglamentaria, que posee un reconocimiento implícito en el concepto de autonomía constitucionalmente garantizado en el Artículo 137 de la C.E, en virtud del cual el gobierno municipal innova el ordenamiento jurídico a través de la aprobación de disposiciones de carácter general.

Con relación a los contenidos de la potestad de autoorganización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en la Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, de Participación ciudadana, de la Junta de Andalucía, siendo un desarrollo del deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Conecta con ello lo previsto en el Artículo 1 de la LRBRL al prever que los municipios son cauces inmediatos de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, sin perjuicio del deber genérico del derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal, conforme al Artículo 18 de dicha norma.

Para el caso de los municipios sometidos al régimen de gran población, el Artículo 128.1 de la LRBRL prevé:

“Los ayuntamientos deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.”



III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la modificación de las Ordenanzas/Reglamentos.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto, la aprobación de un proyecto de una Ordenanza debe ser sometido a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que habrá de darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Los elementos incluidos en el denominado “*Better Regulation*”, siendo muestra de ellos, entre otros, la mejora de instrumentos de participación ciudadana en los procesos normativos, alcanza una relevancia creciente.

En tal sentido, el Artículo 129 de la LPAC bajo la rúbrica, “principios de buena regulación”, pretende vincular el procedimiento administrativo de aprobación de normas al cumplimiento de una serie de principios.

Se nos indica: “...*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*”

Un sector de la doctrina, como Dolor Canals, explica que estos procesos en aras de la calidad normativa pueden ser definidos como la mejora de las normas jurídicas y de los procesos de regulación normativa desde el mismo momento en el que se toma la decisión de iniciar la tramitación de una norma, hasta su aplicación y ejecución.

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO/ORDENANZA MUNICIPAL.

En primis y como primera cuestión hemos de referir la cobertura jurídica para aprobar una Ordenanza Municipal, pues para el caso de carecer de competencia en la materia sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos del proyecto, así como de sus Disposiciones. (Se advierte que en el seno del informe emitido por la Sra. Jefa del Servicio de Participación Ciudadana se concluye en sentido favorable a la propuesta de la Ilma. Sra. Concejala Delegada del Área de Participación Ciudadana sobre el proyecto de Ordenanza.)

El artículo 72 de la LRBRL dispone que: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en

los términos del número 2 del artículo 69.” (lo sombreado en negrita y subrayado es propio).

Debe reseñarse en todo caso la redacción del artículo 233 del ROF, cuando indica:

“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.” (Lo sombreado y subrayado es propio).

Respecto de las Asociaciones de Vecinos, y su relevancia, se ha indicado por el Tribunal Constitucional en Sentencia nº 165/1987:

“las Asociaciones de Vecinos constituyen un instrumento de participación de los ciudadanos en la vida pública, especialmente la local que nuestro ordenamiento jurídico artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Regulación de las Bases de Régimen Local, y 227 y 228 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, trata de fomentar como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, asumiendo, entre otras la función de informar y concienciar a la opinión pública sobre situaciones que consideren injustas o lesivas al colectivo ciudadano o a alguno de sus miembros, siendo, por tanto, agrupaciones que se constituye en ejercicio del derecho fundamental de asociación que garantiza el artículo 22.1 de la Constitución española, cuyo contenido positivo reside en el derecho de fundar y participar en la asociación, desarrollando la actividad necesaria o conveniente al logro de los fines lícitos en atención a los cuales se constituye, mediante el empleo de medios igualmente ilícitos”.

Con base a lo anterior es factible que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la medida de sus posibilidades, colabore con las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, articulándose mediante el proyecto de Ordenanza ahora analizado el facilitar un espacio público, a través de su cesión temporal, donde desarrollar sus labores y actividades.

No concurre obstáculo jurídico que impida regular el marco general de uso y funcionamiento de un inmueble municipal, así como los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento, cuya posición jurídica es la cedente, como de las asociaciones a quienes se ceden las instalaciones, cuya posición jurídica es la de cesionarios, y todo ello, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de los locales y espacios que se cedan, el uso al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien.

Para el eventual supuesto de estar en presencia de una modificación de Ordenanza/Reglamento Municipal vigente (no siendo en todo caso el supuesto objeto del presente análisis) hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Es de indicar que el Artículo 134 de la Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, configura que la ley regulará: “a) *La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.*

..... “

Se anuda o enlaza todo lo anterior referido con lo indicado en el Artículo 25.2 apartado ñ, de la LRBRL relativo a las competencias municipales entre otras materias:

“Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

Históricamente, la legislación sobre régimen local ha venido regulando ampliamente la participación ciudadana tanto a nivel organizativo como funcional. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco es una novedad y de hecho hace más de una década que se recoge en la norma. Repárese que tal y como se ha apuntado en líneas anteriores, el art. 70.bis.3 de la LRBRL une y vincula el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también lo defiende como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos.

En similar sentido cabe traer al informe lo previsto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, LAULA en adelante, al indicar como competencia municipal en su Artículo 9.26:

“Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.”

Por tanto, el Reglamento tendría cobertura dentro de la esfera de las competencias de la Entidad local, singularmente en el desarrollo del ejercicio de las competencias en materia de participación ciudadana, donde a mayor detalle (como se ha podido adelantar en líneas precedentes), existe una clara y expresa remisión del ejecutivo Andaluz de la Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, respecto de la necesidad(carácter por tanto preceptivo) de adaptar los Reglamentos Municipales a la nueva normativa Andaluza en la materia.

La propia Disposición Final Segunda indica la necesidad de que los municipios Andaluces, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, **aprueben, en su caso, adapten los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma.**

Es del mismo modo de citar la previsión establecida en el Artículo 1.2 apartado e, del R.D 1372/1986 de 13 Junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, al referir que el régimen de bienes de las entidades locales se regirá, entre otras normas de referencia con preferencia, **por las Ordenanzas propias de cada entidad.**

Expuesto todo lo anterior, y a los meros efectos de concretar una adicional seguridad jurídica, así como conocimiento de la extensión de los efectos jurídicos del presente informe, referiremos que aún no siendo competencia directa y propia de esta Asesoría Jurídica analizar el mayor o menor acierto de los extremos y aspectos recogidos en el Proyecto de Ordenanza que se somete a impulso, valoramos positivamente efectuar unas aportaciones al proyecto de Ordenanza, a modo de sugerencia, que pudieran enriquecer la calidad de la normativa a aprobar, de ahí que sometamos a la autoridad municipal de las siguientes **sugerencias o recomendaciones:**

ÚNICA. Desde un estricto plano o ámbito formal destacamos los siguientes extremos:

-Debería ser sustituida la mención al Título IV, relativo a infracciones y sanciones, al corresponder por orden secuencial al Título V. (El título IV se refiere anteriormente a Extinción y Revocación).

-Sería aconsejable valorar incluir en el Artículo 2(régimen jurídico), una mención a la



normativa autonómica en materia de Bienes de las Entidades Locales, concretada en la Comunidad Autónoma de Andalucía singularmente en la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de desarrollo de aquella, siendo el REAL DECRETO 1372/1986 de 13 Junio, de bienes de las entidades locales, de aplicación supletoria respecto de la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas. (En tal sentido traemos al presente informe lo establecido en la propia exposición de motivos de la LBELA al indicar: “....se estima que ha llegado la hora idónea para ejercitar la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.3, le otorga en materia de régimen local, en su especialidad de bienes de las Corporaciones Locales.”

Centrándonos, si quiera de modo sucinto, en la figura del precario a nivel de derecho positivo Andaluz en materia de bienes de las EELL es el Artículo 34 de la LBELA el que indica:

“Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.”

El Reglamento de Bienes de las EELL de Andalucía por otra parte se refiere al precario en su Artículo 79, pero relativo a **las cesiones de bienes patrimoniales**, indicándose:

“1. La Presidencia de la Entidad Local podrá excepcionalmente y por razones de interés público realizar cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año que requerirán la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

- a) Solicitud motivada de la persona interesada que justifique la finalidad pretendida.*
- b) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local autorizando la cesión en precario con las condiciones que se estime pertinentes.*

2. La duración de la cesión incluidas sus prórrogas no podrá exceder del plazo previsto en el apartado anterior.

3. La Presidencia de la Entidad Local podrá revocar la cesión en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.”

- Sería aconsejable, a efectos de redundar en adicional certeza, valorar incluir en el párrafo final del artículo 8(que lleva por rúbrica mantenimiento), junto al deber relativo a que el Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos de agua y luz, la especificación relativa a si lo anterior incluye la **asunción económica de las facturaciones emitidas por las respectivas compañías suministradoras**. Con la vigente redacción parece concluirse que se asume con cargo a las arcas públicas locales.

En tal sentido, y conforme al artículo 93.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de carácter básico:

“.....las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas (...), circunstancia justificadamente aplicable cuando el beneficiario es una asociación sin ánimo de lucro.”

Ello evitaría a nuestro juicio innecesarias interpretaciones al texto de la norma, matizándose sin ambages la intención del Ayuntamiento en tal sentido.

- Sería aconsejable, en aras de conferir carácter general y permanencia en el tiempo respecto de las medidas a adoptar en materia de prevención de riesgos laborales, evitar concretar-

limitar- el cumplimiento de las instrucciones sanitarias y de salud pública emitidas desde el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del Ayuntamiento a la concurrencia en el tiempo de la pandemia de la COVID-19. (Apartado 17 del artículo 11, artículo 18.2 apartado b, artículo 22).

Conecta con lo anteriormente indicado respecto del COVID-19 las previsiones establecidas en el proyecto respecto de la calificación efectuada en el Artículo 25 de infracciones graves, así como muy grave.

Aconsejamos sea valorado por la Concejalía proponente recoger en el texto propuesta una mención más genérica que permitiera entender incluida dentro de su redacción **no sólo la COVID-19, sino también aquellos otros virus que pudieran causar infección en los seres humanos, permitiéndose con ello extender sus cautelas y garantías a otros supuestos análogos o similares, y redundando con ello por tanto en las garantías de seguridad y salud tanto de los usuarios del inmueble como de los propios empleados públicos del mismo.**

-Sería aconsejable valorar incluir dentro de los preceptos del proyecto de Ordenanza una concreta mención relativa al hecho de que el Ayuntamiento no queda sometido a responsabilidad alguna por los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas.

-Sería aconsejable valorar la inclusión expresa, a efectos de adicional prudencia, relativo de las actividades no permitidas (artículo 12) en el inmueble, incluyendo dentro de aquellas la relativa a los actos de campaña electoral.

-Sería positivo valorar sustituir en el texto aquellas menciones que encorseten vía Ordenanza el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a órganos municipales, bien consecuencia de la aprobación de Decretos/acuerdos de delegación de competencias, bien por eventuales modificaciones legislativas en la materia. Ello acontecería concretamente al caso ahora analizado con relación a la Junta de Gobierno local, órgano colegiado al que se menciona de modo expreso en el Artículo 20.6.

Fruto de lo anterior, trasladamos a la unidad proponente la idea (sugerencia) de ponderar los beneficios que podrían lograrse mediante la sustitución de la expresa referencia efectuada en el proyecto de Ordenanza a la competencia de la Junta de Gobierno Local por la referencia genérica de: "*órgano municipal competente*".

En igual sentido acontece en el Artículo 23.2 y 24.2 del proyecto.

Ello evitaría que eventuales propuestas de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en favor de otros órganos municipales queden condicionadas por la Ordenanza, cuya prolija tramitación administrativa para su modificación conllevaría invertir tiempo y recursos públicos fruto de la inderogabilidad singular de la Ordenanza por parte de un acto administrativo.

- Sería conveniente incluir dentro del Artículo 25.2, párrafo final, la remisión o referencia a la ley 40/2015, de 1 Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su Artículo 30 regula la prescripción de infracciones y sanciones, así como el cómputo del plazo.

- Sería conveniente homogeneizar la mención que se efectúa en el Título IV al cesionario. Así el Artículo 23 mantiene tal denominación, mientras que en el Artículo siguiente 24, se alude a "beneficiaria".

- Salvo error u omisión no consta, entre la documentación obrante al expediente administrativo referencia singularizada relativa a que el proyecto de Ordenanza se halle incluido dentro del PLAN ANUAL NORMATIVO 2020, y si bien ha sido verificado que en el seno

del Decreto de Alcaldía Presidencia número 9155/2019, se encuentra incluida de modo expreso el: “Reglamento de uso de la Casa Municipal de Asociaciones”, dentro de la previsión de previsión de nueva normativa, sugerimos pueda valorarse efectuar concreta mención en el seno del expediente administrativo que sea sometido a la Junta de Gobierno local.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo de elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la *LRBRL*, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la *LRBRL*, la aprobación o **modificación de Ordenanza/reglamento** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple. (con carácter general).

Así, en resumen, para el caso de ser intención continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, **y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente:**

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (ya emitido).
- Propuesta de la Alcaldía/concejal a la Junta de Gobierno Local sobre el Proyecto de Reglamento/Ordenanza(emitido con la presente).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada.(Emitido a la presente).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de Ordenanza, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente la Ordenanza/ Reglamento.(mayoría simple), previo informe de la Secretaria General del Pleno de con base a lo establecido en el Artículo 3 del RD 128/2018.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva del Reglamento, entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Dicho acuerdo, que se adopte en su caso, será definitivo en vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA.

Tras análisis jurídico de la propuesta de Proyecto de Ordenanza, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra huérfana-en ningún modo- de cobertura jurídica la decisión de aprobar por la Junta de Gobierno Local, conforme el procedimiento legalmente establecido, el meritado proyecto, tratándose de una competencia municipal, y todo ello sin perjuicio de las recomendaciones que se elevan para oportuna valoración por la Concejalía Municipal proponente en aras de enriquecer el proyecto final que pudiera ser sometido a la

Junta de Gobierno Local.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Juzgados y Tribunales competentes (artículo 6 de la LRBRL)".

A raíz de lo indicado por la Asesoría Jurídica se emite **nuevo informe por parte de la jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana con fecha 3 de septiembre de 2020**, que recoge los siguientes fundamentos:

"PRIMERO.- El presente informe se emite, por un lado en virtud de lo previsto en el art. 172.1 del ROF, como Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal: *"1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."*

SEGUNDO: El expediente en cuestión, cuenta con todos los informes que el art. 172 del Rof, así como el art.16 del Reglamento Orgánico regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, exigen.

En el caso de que se considere oportuno recabar más informes se deberá estar a lo previsto en el art. 174 del ROF:

"1. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

2. Cuando los citados informes o dictámenes sean emitidos por funcionarios de la Entidad, éstos no podrán formular minuta ni percibir retribución específica por tal motivo al margen de las previstas en el sistema retributivo aplicable a los funcionarios públicos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral o civil y en los contratos correspondientes.

Si bien para el supuesto en cuestión, no se tiene constancia que por parte del Sr. Alcalde Presidente se haya requerido la emisión de informes distintos a los exigidos en la mentada normativa.

Por lo que se debe informar que el expediente, reúne todos los requisitos legalmente previstos para su oportuna tramitación y aprobación.

TERCERO: Respecto de las "sugerencias" planteadas por el Sr. Asesor Jurídico se informa que se va a admitir la relativa a la existencia de un error material, en la numeración de los títulos del proyecto de ordenanza, como no puede ser de otra forma.

Por otro lado y siguiendo la sugerencia planteada por el Sr. Gallego, se incluye un apartado tercero en el art.13 del Reglamento, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"3.El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no será responsable de los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas."

Igualmente se considera oportuno, estimar la sugerencia relativa a homogeneizar la denominación prevista en los artículos 23 y 24, decantándonos por el término "cesionaria".

También se considera acertado incluir de forma expresa en el art. 25.2, la mención al art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Respecto de las demás sugerencias, no se estima oportuno tenerlas en consideración en

cuanto que desde esta Área, creemos que el texto normativo no sólo se ajusta a la legalidad de forma escrupulosa, sino que ha sido redactado utilizando un lenguaje claro y accesible para todos los ciudadanos, de tal forma que hacer constantes referencias a textos legales y reglamentarios, pudiera dar lugar a confusión en gran parte de la ciudadanía, poco avezada en cuestiones jurídicas.

En relación a la referencia que se realiza sobre la inclusión del referido proyecto de ordenanza en el Plan Anual Normativo 2020, manifestar nuestra sorpresa, en cuanto que dicha información fue remitida en tiempo y forma a la Secretaría como unidad administrativa encargada de tramitar dicho expediente, teniendo constancia que dicho Plan Normativo 2020 se encuentra publicado en el portal web municipal tal y como se exige en el art. 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

Y visto que consta en el expediente certificado de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 31 de julio de 2020 sobre consulta pública del texto efectuada en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga desde el 9 de julio hasta el 27 de julio, de 2020, no habiéndose presentado sugerencias a la misma.

Consta igualmente el borrador del texto de la referida Ordenanza, con las sugerencias que han sido tenidas en cuenta a la vista del informe emitido por el Asesor Jurídico de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Reguladora del Uso de la Casa Municipal de Asociaciones conforme al texto que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga mantiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del Municipio. Para ello por parte del Área de Participación Ciudadana se está llevando a cabo una importante labor de reglamentación de la materia a fin de regular de forma coherente y justa todas las cuestiones que afectan no sólo a las asociaciones sino a la participación de la ciudadanía en general en la vida política del municipio.

El elemento clave para potenciar y promocionar la participación de nuestros vecinos en la vida política es el tejido asociativo, el cual consideramos imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática, constituyéndose en



un factor esencial para el progreso social, por lo que la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Vélez-Málaga es clave para enriquecer los valores sociales y culturales de nuestra ciudad, haciendo patente las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido el facilitar a las entidades ciudadanas del municipio, un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio no es otro, que la “Casa Municipal de las Asociaciones”, el cual debe ser considerado como punto de encuentro para las distintas asociaciones del municipio y como referencia para la ciudadanía en general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso a la Casa Municipal de las Asociaciones se produzca en igualdad de condiciones, estableciendo para ello las reglas básicas que deben presidir para el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de los espacios que conforma la Casa Municipal de las Asociaciones.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones jurídicas de la utilización privativa de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones de Vélez-Málaga.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las cesiones previstas en la presente Ordenanza tienen naturaleza precaria y se entienden sin perjuicio de los procedimientos para otorgar concesiones o licencias de uso arbitrados específicamente en el título I, capítulo IV del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3. Espacios susceptibles de cesión.

1. Las instalaciones municipales objeto de cesión será la Casa Municipal de las Asociaciones y aquellas otras que se destinen a dicha finalidad.

2. La Casa Municipal de las Asociaciones cuenta con las siguientes dependencias:

- . Una Sala de conserjería y administración.
- . Dos despachos de reuniones para un máximo de 3 personas.
- . Tres salas de reuniones para un máximo de 5 personas.
- . Un salón de usos múltiples para un máximo de 24 personas.
- . Un salón de usos múltiples para un máximo de 30 personas.
- . Un salón de usos múltiples para un máximo de 37 personas.
- . Ocho trasteros.

Artículo 4. Entidades que pueden ser cesionarias.

1. Podrán ser cesionarias las Entidades Ciudadanas, entendiéndose por éstas, conforme a lo previsto en el art. 44 y ss. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vélez-Málaga y que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. En todo caso será necesario para solicitar el uso de la Casa Municipal de las Asociaciones ya sea con carácter temporal u ocasional, que la asociación o colectivo de que se trate, esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y que se encuentre al corriente de sus obligaciones para con dicho registro.

3. Excepcionalmente se autorizará la cesión temporal del uso privativo de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que presenten un proyecto de actividad que redunden en beneficio de los ciudadanos de Vélez-Málaga y que requiera para su realización la colaboración de la Concejalía de Participación Ciudadana, dichas cesiones estarán sujetas a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de esta Ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se necesitasen por razones de interés público, lo cual deberá ser motivado, los espacios cedidos para la organización de actos propios. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, 72 horas.

Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

1. Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma sala o dependencia de la Casa Municipal de las Asociaciones y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

a) Criterios preferentes.

a.1. Que la actividad vaya dirigida a toda la ciudadanía y no sólo a sus asociados.

a.2. Se tendrán en consideración las propuestas que se presente sobre actividades a favor del Ayuntamiento, especialmente del Área de Participación Ciudadana.

a.3. Que genere empleos directa o indirectamente.

b) Otros criterios (establecidos por orden de preferencia).

b.1. Plazo de presentación formal de la solicitud, priorizando la anterior.



b.2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades en favor de los ciudadanos independientemente de su antigüedad

b.3. Grado de implantación en la ciudad: se tendrá en cuenta los años de vida de la entidad en el municipio, debiendo aportar la documentación.

b.4. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.

b.5. Tendrá preferencia el uso compartido sobre el uso exclusivo.

b.6. Documentación: La entidad deberá tener actualizada la documentación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y realizar un correcto cumplimiento de sus obligaciones municipales.

b.7. Cualquier otro que se estime pertinente u oportuno: El Ayuntamiento podrá requerir documentos, evaluaciones, memorias o cualquier tipo de documento que considere necesario para evaluar la cesión de un espacio a cualquier entidad que lo solicite, sin que conste explícitamente en esta ordenanza, siempre que se justifique su necesidad.

2. Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE USOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Tipos Cesiones y Usos.

1. Las cesiones podrán ser de carácter temporal u ocasional, entendiéndose por ello lo siguiente:

- **Cesiones Temporales:** Se autorizará el uso de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones por un periodo máximo de un (1) año pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado, previa renovación de la autorización que deberá realizarse conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

- **Cesiones Ocasionales:** Las entidades ciudadanas podrán solicitar el uso de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones para realizar reuniones con sus socios o actividades, en un día concreto, a una hora determinada.

2. Los tipos de usos de las dependencias serán de carácter exclusivo o compartido, entendiéndose por ello lo siguiente:

- **Uso Exclusivo:** La autorización de uso dictada a favor de una asociación, excluye al resto de las asociaciones del uso de la dependencia cedida, durante la vigencia de la autorización.

- **Uso Compartido:** La autorización de uso dictada a favor de una asociación, no excluye del uso de la dependencia cedida, a otras asociaciones. De tal forma que la misma dependencia podrá ser cedida a varias asociaciones, compatibilizando los distintos y coordinando las horas y días de uso autorizadas a cada una de ellas.

3. Cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión establecerá la obligación de uso



compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

4. Estando las asociaciones beneficiarias obligadas a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan en los distintos acuerdos de uso, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones.

Artículo 8. Mantenimiento

Las entidades cesionarias vendrán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos tanto de uso exclusivo como uso compartido, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común; igualmente, responderán de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua) y demás servicios.

Artículo 9. Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano competente.

2. Cuando la actividad a desarrollar requiera la realización de obras o reformas en la Casa Municipal de las Asociaciones, estas correrán a cargo del cesionario, no dando lugar a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. Cuando la realización de determinadas actividades pueda suponer molestias para el resto de los usuarios, el Ayuntamiento podrá condicionar el otorgamiento de la autorización a que por parte de la entidad o entidades solicitante/s se realicen las obras necesarias, para evitar molestias al resto de cesionarios. Pudiéndose sufragar los gastos que generen dichas obras de forma conjunta, por las entidades afectadas por dicha condición.

Dichas obras requerirán con carácter previo a su ejecución la autorización municipal, no dando lugar a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

4. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.



Artículo 10. Responsabilidad civil.

1. El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2. En el acuerdo de cesión, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario/a de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

En tal caso, el cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondiente.

Artículo 11.- Obligaciones generales del cesionario.

Las asociaciones o entidades ciudadanas beneficiarias estarán obligadas a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:

1. Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

2. Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

3. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud y autorizado por el Ayuntamiento.

4. No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

5. Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

6. Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

7. No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

8. Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

9. En los casos excepcionales que se autorice la entrega de llaves de la Casa

Municipal de las Asociaciones, estarán obligados a custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa.

10. No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso de la dependencia que le ha sido asignada.

11. No impedir la entrada a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

12. A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

13. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de la dependencia objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

14. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

15. Autorizar la utilización puntual de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

16. A no superar el aforo legal establecido para las distintas dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, así como a respetar las normas de seguridad y salubridad que se dicten.

17. A cumplir en todo momento y de forma rigurosa las instrucciones que desde le servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se dicten en relación a evitar y prevenir contagios de Covid-19.

Artículo 12.- Actividades no permitidas.

En el interior de la Casa Municipal de las Asociaciones y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, tampoco se podrán realizar actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 13. Potestades municipales.



1. El Ayuntamiento, podrá inspeccionar en cualquier momento las actividades que realicen los cesionarios en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión o del convenio en que se formalice la cesión.

2. Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos/convenios de cesión de espacios, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que deben presentar los cesionarios, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas asociaciones o colectivos, o bien para determinar la compartición de usos en dependencias que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no será responsable de los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas.

Artículo 14. Obligaciones municipales.

1. El Ayuntamiento estará obligado a conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los distintos espacios de la Casa Municipal de las Asociaciones.

2. Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de Casa Municipal de las Asociaciones le corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, salvo las obras contempladas en el art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Publicidad de las actividades.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través del Área de Participación Ciudadana se reserva el derecho de dar a conocer y publicitar las distintas actividades que se desarrollen en la Casa Municipal de las Asociaciones, con la finalidad de que los ciudadanos de Vélez-Málaga puedan participar en aquellas actividades que sean de su interés.

Pudiendo incluirse dichas actividades, dentro del programa de actividades del Área de Participación Ciudadana.

Artículo 16. Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento.

Todas las autorizaciones de cesión temporal de uso de la Casa Municipal de las Asociaciones, estarán condicionadas a que por parte de la entidad solicitante presente un proyecto detallado de actividades a realizar a favor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en beneficio de la ciudadanía en general.

La no presentación de dicho proyecto o el incumplimiento del mismo supondrá la denegación o en su caso la revocación automática de la cesión.

TÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones

con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los usuarios.

Artículo 17. Entidades beneficiarias.

Las cesiones de carácter de temporal sin coste para los usuarios, se podrá efectuar a favor tanto de las entidades ciudadanas descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, como para los sujetos previstos en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 18. Procedimiento de cesión y prórroga.

1. Las entidades ciudadanas o alguno de los sujetos previstos en el art. 4.3 de la presente ordenanza, que estén interesadas en la cesión de alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones que no se encuentren cedidas por parte del Ayuntamiento, habrán de presentar la oportuna petición en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (OAC) o a través de la sede electrónica municipal conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Concejal delegado del Área de Participación Ciudadana, que se acompañará de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la entidad ciudadana.
- Estatutos de la entidad.
- D.N.I. del solicitante.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación por el que se solicite la cesión de uso y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.
- Certificado del Secretario de la asociación en el que conste n.º de socios o afiliados a la misma.
- Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.
- Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.
- Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.
- Proyecto de Actividades, donde se expondrán las siguientes consideraciones:

a) Proyecto de Actividades: que consistirá en una descripción detallada de las actividades y fines a desarrollar, materiales a utilizar, los destinatarios de la actividad o actividades, los objetivos anuales a conseguir, ámbito de actuación...etc.

b) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.

c) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).

e) Días y horario de uso pretendido.

f) Personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.

h) Y cualquier otro dato de interés.

- Memoria de Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, que consistirá:

a) Descripción detallada de cada una de las actividades, con indicación del material a utilizar y el personal encargado de desarrollar cada una de las actividades.

b) Número de actividades (mínimo una actividad por mes completo o fracción de cesión)

c) Destinatarios de cada una de las actividades.

d) Material a utilizar y medios personales con los que se pretenden realizar cada una de las actividades.

e) Días y horario de cada una de las actividades

f) Y cualquier otro dato de interés.

- Medidas Prevención COVID-19:

a) Registro de asistentes a la Casa Municipal de las Asociaciones: Se deberá llevar un registro donde se identifique de forma clara las personas que asisten a las distintas actividades o reuniones que se celebren y los días los cuales asisten.

b) Plan para evitar y prevenir contagios: Se deberá presentar una memoria detallada las medidas y medios que se van aportar para evitar y prevenir posibles contagios por COVID-19.

3. Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se halle debidamente inscrita en el registro pertinente, se habrá de emitir informe por parte del área de Participación Ciudadana, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión, en función de los beneficios que se deriven para el interés general en base a las actividades a desarrollar.

4. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte del Ayuntamiento.



5. A la vista del informe, se elevará por parte del concejal delegado de Participación Ciudadana propuesta por parte de la Junta de Gobierno Local, sobre autorización de uso en precario donde se reflejará todos los derechos y obligaciones de las partes, así como aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

6. Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

7. En todo caso y siempre que se considere necesario, con carácter previo al inicio de la actividad, se habrá de acreditar, la contratación del seguro de responsabilidad civil o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

8. Prórroga de las cesiones temporales sin coste al usuario:

a). Las cesiones de uso temporal tendrán con carácter general tendrán una duración máxima de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado.

b). La solicitud de renovación deberá realizarse, al menos con tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial.

c). A la solicitud de prórroga deberá acompañarse la documentación exigida en el apartado 2º del presente artículo.

Capítulo II. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los usuarios.

Artículo 19. Entidades Beneficiarias

Las cesiones de carácter de temporal con coste para los usuarios, se podrán efectuar a favor de las entidades ciudadanas descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, así como a los sujetos previstos en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 20. Procedimiento de cesión y prórroga.

1. Podrán ser objeto de cesión las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con destino a actividades que conlleven coste para los usuarios o ánimo de lucro justificado, siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, benéfica, participativa o de ocio en general y así conste motivado de manera bastante.

2. Las entidades ciudadanas o sujetos del art. 4.3 interesados en la cesión de instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberán presentar petición en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Atención



Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (OAC) o a través de la sede electrónica municipal conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Concejal delegado del Área de Participación Ciudadana, que se acompañará de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la asociación, fundación o entidad.

-Estatutos de la entidad.

-D.N.I. del solicitante.

-Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

-Certificado del Secretario de la asociación en el que conste n.º de socios o afiliados a la misma.

-Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.

-Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.

-Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.

-Memoria de la actividad o actividades a desarrollar, en donde se expongan las siguientes consideraciones:

a) Proyecto de Actividades: que consistirá en una descripción detallada de las actividades y fines a desarrollar, materiales a utilizar, los destinatarios de la actividad o actividades, los objetivos anuales a conseguir, ámbito de actuación...etc.

b) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.

b) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).

e) Días y horario de uso pretendido.

f) Personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.

g) En el supuesto que todas o alguna de las actividades a realizar suponga

coste para los participantes en las mismas se deberá aportar:

- Memoria Económica, con indicación del precio que los ciudadanos deberán abonar por participar en cada una de las actividades, exponiendo de forma clara y detallada los costes de la actividad, con deducción de los gastos que supone la cesión de las instalaciones y demás servicios prestados por el Ayuntamiento, a fin de verificar que el precio exigido es justo y equitativo, sin que comporte un lucro excesivo para la entidad solicitante.

-Haciendo constar en la memoria, motivación bastante y suficiente en que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, benéfica, participativa o de ocio en general.

- Memoria de Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, que consistirá:

a) Descripción detallada de cada una de las actividades, con indicación del material a utilizar y el personal encargado de desarrollar cada una de las actividades.

b) Número de actividades (mínimo dos actividades por mes completo o fracción de cesión).

c) Destinatarios de cada una de las actividades.

d) Material a utilizar y medios personales con los que se pretenden realizar cada una de las actividades.

e) Días y horario de cada una de las actividades

f) Y cualquier otro dato de interés.

- Medidas Prevención COVID-19:

a) Registro de asistentes a la Casa Municipal de las Asociaciones: Se deberá llevar un registro donde se identifique de forma clara las personas que asisten a las distintas actividades o reuniones que se celebren y los días los cuales asisten.

b) Plan para evitar y prevenir contagios: Se deberá presentar una memoria detallada las medidas y medios que se van aportar para evitar y prevenir posibles contagios por COVID-19.

4. Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se halle debidamente inscrita en el registro pertinente, se habrá de emitir informe por parte del área de Participación Ciudadana, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión, en función de los beneficios que se deriven para el interés general en base a las actividades a desarrollar.

5. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte del Ayuntamiento.

6. A la vista del informe, se elevará por parte del concejal delegado de Participación Ciudadana propuesta para que por parte de la Junta de Gobierno Local, se dicte acuerdo sobre autorización de uso en precario donde se reflejará todos los derechos y obligaciones de las partes, así como aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

Debiendo en todo caso en la resolución autorizarse el importe máximo que se puede cobrar a los usuarios para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

7. Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

8. En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrá de acreditar, en su caso, la contratación del seguro de responsabilidad civil, o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

9. Prórroga de las cesiones temporales:

a). Las cesiones de uso temporal tendrán con carácter general tendrán una duración máxima de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado.

b). La solicitud de renovación deberá realizarse, al menos con tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial.

c). La solicitud de prórroga deberá ser acompañada con la documentación exigida en el apartado 3º del presente artículo.

Capítulo III. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter ocasional.

Artículo 21. Entidades beneficiarias.

Las cesiones con carácter de ocasional, sólo se podrá efectuar a favor de las entidades ciudadanas descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, quedando excluidos los sujetos contemplados en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 22. Procedimiento de autorización uso ocasional.

1. La petición de uso ocasional de la Casa Municipal de las Asociaciones se realizará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la celebración de la reunión u acto a realizar, mediante la presentación en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (OAC) o a través de la sede electrónica municipal conforme a lo previsto en el



artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el modelo de Declaración Responsable aprobado a tal efecto, el cual irá dirigido a la Concejal delegada del Área de Participación Ciudadana, en donde se expondrá de forma clara:

-Nombre de la asociación solicitante, con indicación del número de registro en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- Nombre del representante de la asociación, indicando teléfono móvil de contacto y/o correo electrónico.

-Objeto para el que se solicita uso ocasional de la Casa Municipal de las Asociaciones.

-Número exacto de personas que harán uso de la Casa Municipal de las Asociaciones.

-Día y horas de uso.

-Declaración firmada por el representante de la entidad ciudadana, en dónde se compromete de forma responsable a cumplir las obligaciones previstas en la presente ordenanza y a asumir las consecuencias de su incumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

- Medidas prevención contagios COVID-19:

a) Relación de las medidas para evitar contagios por COVID-19, que se van a adoptar durante el desarrollo de la actividad/reunión.

b) Durante la celebración del acto, se redactará un Registro de Asistentes, en donde se identificarán a los asistentes al acto. Dicho documento firmado por el representante de la entidad deberá ser remitido al Área de Participación Ciudadana, al día siguiente a la celebración de la actividad o reunión.

2. El uso ocasional se entenderá autorizado, sí llegado el día solicitado, no se ha notificado o comunicado resolución denegatoria.

3. Se podrá denegar la utilización ocasional de la Casa Municipal de las Asociaciones, cuando por el número de solicitudes presentadas por las entidades ciudadanas, se deduzca que se trata de un uso temporal.

TÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 23. Causas de extinción.

1. La finalización del plazo de cesión será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fue entregado.

2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia al cesionario/
a.



3. El acuerdo de cesión puede extinguirse:
 - a. Por vencimiento del plazo.
 - b. Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.
 - c. Por mutuo acuerdo.
 - d. Por revocación.
 - e. Por resolución judicial.
 - f. Por renuncia del cesionario/a.
 - g. Por caducidad.
 - h. Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.
 - i. Por incumplimiento de las obligaciones respecto al Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
 - j. Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.
 - k. Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los vecinos de Vélez-Málaga.
4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.
5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario deberá reintegrar al municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 24. Causas de revocación por incumplimiento.

1. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:
 - a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
 - b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
 - c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
 - d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero.



e. Por incumplimiento del proyecto de actividades a favor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

f. Por la falta de uso de la dependencia cedida con carácter temporal por un periodo continuado de un mes.

g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.

h. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

i. Por impedir el uso compartido.

j. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones respecto del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad cesionaria.

TÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones.

1. Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza:

-Son infracciones leves:

a. La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.

b. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de las dependencias cedidas en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

c. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

-Son infracciones graves:

a. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.

b. La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

c. Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.

d. El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

e. Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.



f. El incumplimiento de las medidas de prevención de contagios del COVID-19.

-Son infracciones muy graves:

a. La producción de daños en los locales que superen los 1.000 euros.

b. La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.

c. Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.

d. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

e. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f. El incumplimiento de redactar y remitir el “Registro de Asistentes” como medida de control y detención de posibles contagios por COVID-19, exigido por las autoridades sanitarias.

g. La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las leves, con una amonestación y/o una multa de 100 a 750,00 euros.

b. Las graves, con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c. Las muy graves, con una incapacitación para ser beneficiario de cesión de las instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza desde un plazo mínimo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que previa a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando alguna de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, deberán presentar solicitud de cesión del uso que estén utilizando, en el plazo de 1 mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, cuando hayan transcurrido



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

quince días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidades Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

ÍNDICE

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Espacios susceptibles de cesión.

Artículo 4. Entidades que pueden ser cesionarias.

Artículo 5. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE USOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Tipos Cesiones y Usos.

Artículo 8. Mantenimiento

Artículo 9. Obras

Artículo 10. Responsabilidad civil.

Artículo 11.- Obligaciones generales del cesionario.

Artículo 12.- Actividades no permitidas.

Artículo 13. Potestades municipales.

Artículo 14. Obligaciones municipales.

Artículo 15. Publicidad de las actividades.

Artículo 16. Contraprestaciones a favor del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los usuarios.

Artículo 17. Entidades beneficiarias.

Artículo 18. Procedimiento de cesión y prórroga.

Capítulo II. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los usuarios.

Artículo 19. Entidades Beneficiarias

Artículo 20. Procedimiento de cesión y prórroga.

Capítulo III. Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter ocasional.

Artículo 21. Entidades beneficiarias.

Artículo 22. Procedimiento de autorización uso ocasional.

TÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 23. Causas de extinción.

Artículo 24. Causas de revocación por incumplimiento.

TÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones.

Artículo 26. Sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR”.

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Casa Municipal de las Asociaciones.

SEGUNDO.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).

TERCERO.- Resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva de la Ordenanza.

Si no se producen reclamaciones o sugerencias al mismo se considerará aprobada definitivamente.

CUARTO.- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento, así como, en su caso, en el portal web municipal.

En lo referente a la entrada en vigor de la Ordenanza será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

5.- ASUNTOS URGENTES. - No se presenta ninguno.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS. - No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y ocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.